

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la demandada mediante correo electrónico allegó solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358

Santiago de Cali, primero (1) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, se tiene que el mismo fue presentado extemporáneamente como bien lo manifiesta en el escrito de solicitud, adicionalmente no reúne los requisitos de una demanda contenidos en el Art. 25 del C.P.L. y S.S., conforme lo establece el Art. 65 del C.G.P aplicable por analogía por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L. y S.S.

Así las cosas, el despacho procederá a rechazar el llamamiento en garantía realizado por la demandada a la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado la demandada contra la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria